



Chile
en marcha

SUBSECRETARIA SALUD PÚBLICA
SEREMI SALUD REGIÓN BIOBIO
IRS/FOU

**MAT: ACLARA RESOLUCION
EXENTA NUMERO 1083 DE
FECHA 20 DE MARZO DE 2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3976

CONCEPCION: 18 DIC 2020

VISTOS

Estos antecedentes, lo previsto en el D.F.L. N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; el D.F.L. N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto de Ley N° 2.763 del año 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L.N°1/, Ley N°19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004 del Ministerio de Salud; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°4 de fecha 05.01.2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, Decreto N°194 de fecha 19.03.2020 del Ministerio de Salud ; Decreto Supremo de Salud N° 93/2018 del Ministerio de Salud de Chile; y la Resolución exenta N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Decreto Supremo N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Resolución Exenta N° 542, de 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, que delega facultad de firmar por orden del Subsecretario de Salud Pública en funcionarios que indica; Resolución Exenta N° 503 de 30 junio de 2020 que modifica Resolución Exenta N° 542 dejando vigente todo aquello respecto a lo que no se pronuncie; Decreto Supremo de Salud N° 93 del 14 de Diciembre de 2018; Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, Decreto N° 4 de fecha 05.01.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV); Decreto N° 21 de fecha 26.06.2020, Decreto N° 23 de fecha 30.06.2020 y Decreto 28 de fecha 11 de agosto de 2020 que modifican Decreto N° 4 de fecha 05.01.2020, Decreto Supremo de Salud N° 93 del 14 de Diciembre de 2018; Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1083 de fecha 20 de Marzo de 2020, la Seremi de Salud Región del Biobío, prohibió el comercio ambulante en la región del bio bio.

2. Que, la resolución antes señalada busca, disminuir la transmisión del virus Covid 19 y proteger la salud de la población, de acuerdo a las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto N° 4 de fecha 05.01.2020.

3. Que, esta administración ha detectado , que existe una errónea interpretación del precitado acto administrativo por parte de las corporaciones edilicias, las cuales sin duda alguna mantienen las facultades y obligación de fiscalizar , erradicar el comercio ambulante e ilegal, en los lugares de uso público, cuya administración se encuentra radicada en los municipios.

4.- Que, en esta materia se debe tener presente que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en el inciso segundo del artículo 1°, que la finalidad de las Municipalidades como corporaciones autónomas de derecho público, es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico. Acorde a lo anterior, el artículo 5 letra c) de la citada Ley, establece que para el cumplimiento de sus funciones los municipios tendrán como atribución esencial, entre otras, las de "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado." En el ejercicio de esta potestad, el municipio debe siempre tener presente que la administración de estos bienes debe realizarla con miras al cumplimiento de su finalidad, esto es, la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural, desarrollando el ejercicio de sus potestades a través de un adecuado control y fiscalización con el fin de evitar cualquier situación que impida o evite a los particulares el desarrollo de sus actividades, sea de comercio o de otra índole.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LEY 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, **aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos** y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."

6.- Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley 18.880, referentes al principio de revisión de oficio del acto administrativo, esta autoridad posee las facultades legales para aclarar la resolución en cuestión.

RESUELVO:

1° ACLARESE la Resolución Exenta N°1083, de fecha 20 de marzo de 2020 precisando que los municipios conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con auxilio de la fuerza pública mantienen su obligación de fiscalización y erradicación del comercio ambulante e ilegal en los lugares de uso público, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que detenta esta Autoridad Sanitaria en materia de salubridad y salud pública relativas a la adopción de medidas sanitarias impuestas por esta cartera a fin de evitar la propagación del Covid 19.

2° MANTENGASE en todo lo demás vigente Resolución Exenta N° 1083 de fecha 20 de Marzo de 2020.



3° NOTIFÍQUESE, lo resuelto en la presente Resolución Exenta, mediante correo electrónico o en conformidad al artículo 46 y siguientes de la ley 19880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SECRETARIA REGIONAL
O.F. HECTOR MUÑOZ URIBE
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIOBIO.

Distribución:

Municipalidades de la Región del Bio Bio.
Delegaciones Provinciales / Of de Trabajo Talcahuano, Coronel Lota
Jefe de Accion sanitaria
Depto Jurídico.
Of. Parte



PRISCILLA URREA PÉREZ
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA